

Cuarto.-A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26884 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», según Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplen con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en sus artículos quinto y sexto.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 24 de julio de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo cuarto del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la Empresa «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en los artículos quinto y sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.-Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 24 de julio de 1985.

Tercero.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.-A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26885 *ORDEN de 17 de diciembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de almacenamiento de grano, en Morón de la Frontera (Sevilla), promovido por don José Joaquín Álvarez de Perea y Anaya, y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa don José Joaquín Álvarez de Perea y Anaya para instalar una industria de almacenamiento de grano en Morón de la Frontera (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de almace-

miento de grano en Morón de la Frontera (Sevilla), de la que es promotor la Empresa don José Joaquín Álvarez de Perea y Anaya al amparo de lo dispuesto en la Orden del M.A.P.A. de 16 de septiembre de 1983, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a la expropiación forzosa porque no ha sido solicitado y la subvención que a continuación se determina.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 5.059.936 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 7 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 354.196 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria). Esta subvención será incompatible con cualquier otra oficial por el mismo concepto.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26886 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1985, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se publica la lista de aspirantes que han resultado aptos en las pruebas de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.*

En cumplimiento de la Orden de 22 de marzo de 1983, que modifica parcialmente la de 19 de octubre de 1982, por la que se regula la convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, y de la Resolución de 22 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan pruebas para la expresada convalidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Orden de 22 de marzo de 1983, se constituyó el Tribunal de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel López Cachero, Catedrático de la Facultad de Económicas de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

Doña Carmen Norberto Laborda, Profesora de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Casildo Reneses Sanz, Profesor de la Escuela Oficial de Turismo.

Don Guillermo Méndez González, Profesor de la Escuela Oficial de Turismo.

Don José Luis Abad Fernández, Profesor de la Escuela Oficial de Turismo, que actuó como Secretario.